

**APRUEBA REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
DE ESPACIOS PEDAGÓGICOS DE LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.171/2017.

Arica, enero 27 de 2017.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta AB. VAF. N° 026/2017, de enero 23 de 2017, T. DIDO. N° 016/2017, de enero 13 de 2017, T.DIDO. N° 029/2017, de enero 19 de 2017, Carta VRA. N° 061/17, de enero 23 de 2017, Traslado REC. N° 061/17, de enero 23 de 2017, Decreto Exento N°00.958/2014, de octubre 28 de 2014, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981.

Que, de acuerdo con los estatutos y las leyes, se faculta a la Universidad para organizar su funcionamiento de la manera que estime más adecuada atendiendo lo dispuesto en el artículo 79° del DFL. N° 1 de 2005, del Ministerio de Educación.

El mérito de lo solicitado por el Sr. Justo Gallardo Olcay, Vicerrector Académico (S), en Carta VRA N° 061/17, de enero 23 de 2017.

DECRETO:

1.- Apruébase, el **REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ESPACIOS PEDAGÓGICOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, contenido en documento adjunto, compuesto de ocho (08) hojas, rubricadas por la Secretaria (S) de la Universidad.

2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública y su reglamento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



CELIA BORQUEZ BENITT
Secretaria de la Universidad



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector



**UNIVERSIDAD
DE TARAPACÁ**

1

DIRECCION DE DOCENCIA

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



VICERRECTORIA ACADÉMICA

**REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ESPACIOS
PEDAGÓGICOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

ARICA - CHILE

2017





ÍNDICE

<u>TÍTULO</u>	<u>MATERIA</u>	<u>PÁGINA</u>
PRIMERO	“DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN”.	3
SEGUNDO	“DE LAS DEFINICIONES”	3
TERCERO	“DE LA ADMINISTRACIÓN DE ESPACIOS PEDAGÓGICOS”	4
CUARTO	“DEL USO Y REUBICACIÓN DE ESPACIOS PEDAGÓGICOS” PÁRRAFO I: ASIGNACIÓN	5
	PÁRRAFO II: DEL USO DE ESPACIOS PEDAGÓGICOS.	6
	PÁRRAFO III: DE LA MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE ESPACIOS PEDAGÓGICOS.	7
QUINTO	“REASIGNACIÓN Y LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESPACIOS PEDAGÓGICOS”.	7
SEXTO	“DEL PRÉSTAMO DE ESPACIOS PEDAGÓGICOS”.	8
SÉPTIMO	“DISPOSICIÓN GENERAL”.	8





**“REGLAMENTO DEL USO DE ESPACIOS PEDAGÓGICOS DE
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ”**

**TÍTULO PRIMERO:
“DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN”.**

ARTÍCULO 1º

El presente reglamento tiene por objeto regular la asignación, uso y control de los espacios pedagógicos (EP) disponibles en la Universidad de Tarapacá, para con ello entregar un servicio óptimo y eficiente para los académicos que imparten la docencia y para los alumnos que reciben estos conocimientos.

**TÍTULO SEGUNDO
“DE LAS DEFINICIONES”.**

ARTÍCULO 2º

Académico: toda persona natural que presta servicios docentes.

ARTÍCULO 3º

Espacio Pedagógico: Son todos aquellos espacios físicos donde se imparte docencia, tales como; salas, laboratorios, talleres, campos deportivos, entre otros.

ARTÍCULO 4º

Uso docente: Servicio realizado por medio de los cursos generados través del proceso de petición docente.

ARTÍCULO 5º

Uso no docente: Comprende a actividades externas o internas no asociadas a docencia, tales como; Preuniversitario, CFT, Tutoría Institucional, Seminarios, entre otros.

ARTÍCULO 6º

Espacios Físicos: Son todas las dependencias con estructura que son utilizadas para diferentes fines.

ARTÍCULO 7º

Unidad Académica: Se entenderá por unidad académica Facultades o Escuelas Universitarias.





TÍTULO TERCERO

“DE LA ADMINISTRACIÓN DE ESPACIOS PEDAGÓGICOS”.

ARTÍCULO 8°

Los espacios físicos de la Universidad de Tarapacá son administrados según DFL N° 150, artículo 11, letra i, por el Sr. Rector de la Universidad de Tarapacá.

La Vicerrectoría de Administración y Finanzas debe velar por la adecuada administración y mantención de los campus y de las dependencias de la Universidad, según Decreto Exento 00.988/2016 de fecha 13 de Septiembre de 2016.

Estos espacios físicos se encuentran catalogados por tipo de uso, dentro de los cuales se encuentran los de Uso para fines pedagógicos.

El Rector en conjunto con la Vicerrector de Administración y Finanzas delegarán en la Dirección de Docencia (DIDO) la administración de los espacios físicos catalogados con fines pedagógicos.

DIDO Administra los espacios pedagógicos, respetando la asignación actual y la administración interna con la que cuenta cada una de las Facultades y Escuelas Universitarias, a la fecha de la oficialización de este documento.

ARTÍCULO 9°

Cada Facultad y Escuela Universitaria debe designar uno o más Encargado(s) de Espacios Pedagógicos quien deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a) Administrar la organización horaria.
- b) Asignar los espacios pedagógicos para uso docente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.

ARTÍCULO 10°

La disponibilidad de uso de los EP, estará habilitada de Lunes a Domingo.





ARTÍCULO 11°

La utilización de cada EP, está definida por bloques horarios diarios.

Definición:

Clave: 45 minutos de docencia.

Bloque: Consta de dos claves horaria (90 minutos).

Inicio de bloque Horario diario desde las 08:00 a.m.

ARTÍCULO 12°

La asignación de espacio pedagógico por parte de la UA, se concretará según calendario docente.

La asignación de espacio pedagógico de uso docente será posible realizarla solo si, el curso cuenta con académico asignado.

Finalizado el periodo de asignación por parte de las UA, la totalidad de los bloques horarios no asignados quedarán a disposición de la administración de DIDO.

TÍTULO CUARTO “DEL USO Y REUBICACIÓN DE ESPACIOS PEDAGÓGICOS”.

PÁRRAFO I: ASIGNACIÓN.

ARTÍCULO 13°

FACULTADES Y ESCUELAS UNIVERSITARIAS:

El Encargado de EP, deberá ser responsable de coordinar y/o elaborar los horarios de los académicos pertenecientes a la UA y registrar la asignación de cada curso a los EP correspondiente, información de conocimiento público, a través del medio definido por la Universidad.





Los EP podrán ser asignados, siempre que el curso cuente con carga docente.
El Encargado de EP, es responsable de cumplir con los plazos definidos por calendarios para realizar la asignación de dichos espacios.

ARTÍCULO 14°

DIDO

DIDO es responsable de asignar EP para actividades de:

- Uso docente: Esta asignación se podrá realizar solo una vez terminado el periodo definido por calendario para la asignación de EP de las Unidades Académicas.
- No Docente:

Primero; Debe ser visado en primera instancia por el Dirección de Extensión y Vinculación mediante petición formal.

Segundo; Se hará préstamo siempre que exista disponibilidad de bloque horario en cualquier EP, de acuerdo a la necesidad que se requiera satisfacer.

PÁRRAFO II: DEL USO DE ESPACIOS PEDAGÓGICOS

ARTÍCULO 15°

DIDO tiene la facultad de resguardar el correcto funcionamiento y cumplimiento del uso de los EP.

ARTÍCULO 16°

Se entenderá por buen uso de los EP:

1. Que el cupo del EP, este acorde con el número de alumnos.
2. El cuidado físico del EP y su instalación.
3. Que el EP, este acorde a la taxonomía requerida por el programa de la asignatura.





PÁRRAFO III: DE LA MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE ESPACIOS PEDAGÓGICOS.

ARTÍCULO 17°

Cada UA es responsable de informar y solicitar la mantención del EP a la DLOO a través de una solicitud de Trabajo, y enviar copia de esta solicitud a la DIDO.

ARTÍCULO 18°

En caso que un EP, deba estar un tiempo en reparación y no se pueda utilizar, la DLOO deberá informar a DIDO, de este acontecimiento, de manera que sus bloques horarios no se encuentren disponibles para su uso.

ARTÍCULO 19°

Cada unidad académica deberá informar a DIDO, los periodos en que se encuentran en proceso de acreditación, con el fin de apoyar y colaborar con mejoras de los EP.

TÍTULO QUINTO

“REASIGNACIÓN Y LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESPACIOS PEDAGÓGICOS”.

ARTÍCULO 20°

La VAF es la unidad encargada de asignar y reasignar la administración de los EP, e informar al DIDO.

ARTÍCULO 21°

La VAF como ente receptor de los espacios físicos, informará a la DIDO de los nuevos EP construidos y disponibles para uso docente, indicando:

1. Fecha de inicio que se encontrará disponible el recurso.
2. Plano de ubicación, cupo y taxonomía del EP.
3. Indicar su asignación si corresponde.





ARTÍCULO 22°

DIDO informará a la comunidad universitaria de la disponibilidad de los nuevos EP para su uso.

TÍTULO SEXTO “DEL PRÉSTAMO DE ESPACIOS PEDAGÓGICOS”.

ARTÍCULO 23°

La DIDO es la unidad que podrá realizar préstamos temporales o permanentes de EP a unidades que no sean Facultades o Escuelas Universitarias.

ARTÍCULO 24°

Los criterios que se utilizarán para realizar un préstamo es el siguiente:

- Día y disponibilidad Horaria
- Contar con el VºBº del Encargo de EP de la Facultad o EU, cuando la actividad es de uso Docente.
- Contar con el VºBº del Departamento de Extensión y Vinculación cuando la actividad es de uso No docente.

TÍTULO SÉPTIMO “DISPOSICIÓN GENERAL”.

ARTÍCULO 25°

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento y sus modificaciones o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas en única instancia por el Sr. Vicerrector de Administración y Finanzas, autoridad que debe velar por la correcta administración y mantención de los campus, según lo establece el Decreto 00.988/2016.

